

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA ADECUACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN SISTEMA LOCAL (S.I.P.S) ÁMBITO 1 Y LA COMPENSACIÓN POR LA ADSCRIPCIÓN DE OTRA SUPERFICIE AL SISTEMA LOCAL (S.I.P.S) ÁMBITO 2-13ª MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. DE OLIVARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES (SEVILLA).**

**Ref.:** SPA/DPA/TRAGS

**Expte:** EAE/SE/135/2020/S

## **1. OBJETO.**

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

La “*Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2-13ª modificación del P.G.O.U. de Olivares*”, en el término municipal de Olivares (Sevilla), supone una modificación del planeamiento en la que se altera el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no llegan a constituir una zona o sector. Por tanto, se considera incluida en el art. 40.3.b) de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

## **2. TRAMITACIÓN.**

Con fecha **24 de febrero de 2020**, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la 13ª Modificación del P.G.O.U de Olivares, formulada por el Ayuntamiento de Olivares, “*Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2*”, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*. A dicha solicitud se le acompaña Borrador de la modificación del planeamiento referida y Documento Ambiental Estratégico, los cuales se ajustan al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de dicha *Ley 7/2007, de 9 de julio*.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Analizada la documentación aportada, con fecha **7 de Abril de 2020**, **7 de Agosto de 2020** y posteriormente con fecha **1 de Octubre de 2020**, desde esta Delegación Territorial se solicita al Ayuntamiento de Olivares la subsanación de la citada documentación. Así como en fecha **22 de Mayo de 2020** se remite indicaciones de como proceder al Ayuntamiento de Olivares.

En fecha **9 de Septiembre de 2020** y en segunda entrega con fecha **15 de Octubre de 2020**, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, la documentación requerida, la cual en esta citada segunda entrega, se considera suficiente.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del procedimiento, resulta que la “Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2”, en el término municipal de Olivares (Sevilla), la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la adecuación planteada se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.6 de la citada Ley, de acuerdo con su artículo 39.

Con fecha **28 de octubre de 2020**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2”, en el término municipal de Olivares (Sevilla).

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
<u>Consultas Externas</u>		
Servicio de Bienes Culturales. Dirección Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	30/10/2020	12/11/2020
Diputación Provincial de Sevilla	30/10/2020	
Ecologistas en Acción	30/10/2020	
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo Dirección Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	30/10/2020	17/11/2020



en Sevilla		
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	20/01/2021	08/04/2021
<u>Consultas Externas</u>		
Dominio Público Hidráulico Servicio de Infraestructuras	28/10/2020	19/11/2020
Departamento Residuos y Calidad del Suelo	29/10/2020	04/12/2020
Departamento de Calidad de Aire	29/10/2020	

- Con fecha 12 de noviembre se recibe informe del Servicio de Bienes Culturales de la Dirección Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
- Con fecha 17 de noviembre de 2020 se recibe informe de la Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Dirección Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
- Con fecha 19 de noviembre de 2020 se recibe informe de Dominio Público Hidráulico del Servicio de Infraestructuras.
- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se recibe informe del Departamento de Residuos y Calidad del suelo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Con fecha 8 de abril de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Los citados informes se adjunta en el **Anexo I** del presente informe.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

#### **Ámbito de actuación**

La Modificación nº13 del PGOU, tiene por objeto innovar la ordenación pormenorizada vigente en dos pequeños ámbitos, situados ambos en suelo urbano consolidado: por un lado afecta a un S.I.P.S. en la Calle Cataña, actualmente calificado como Sistema Local y que recoge principalmente el inmueble donde se ubica Cáritas Parroquial, y por otro lado, afecta al inmueble donde se ubica actualmente el Centro Cívico Municipal, sito en la Avenida de Loreto, 3.

#### **Objetivo del instrumento de planificación**

La Modificación nº13, afecta a dos ámbitos, del PGOU de Olivares, cuyo objetivo se concreta y se expone en el documento ambiental estratégico, como se especifica a continuación:

En el primer ámbito (Calle Cataña),

- en la concreta definición del equipamiento local S.I.P.S. emplazado en dicha calle a la superficie que, en la actualidad y desde sus inicios conocidos, realmente ocupa el inmueble de Cáritas



Parroquial, al estimarse por la incapacidad de su ampliación, la innecesariedad de seguir proyectando, tras casi treinta años de planeamiento, esta hipotética reserva de suelo, sin uso nunca como equipamiento, además de su titularidad privada y a la que nunca se le asignó por el planeamiento gestión urbanística alguna para su consecución.

- en la adscripción a la calificación urbanística de Zona de Extensión del Casco a la parte de la superficie del S.I.P.S. no ocupada por el inmueble de Cáritas Parroquial, calificación a la que se adscribe por el vigente planeamiento a todo su entorno urbano inmediato.

En el segundo ámbito (Avenida de Loreto),

- en la adscripción como equipamiento local S.I.P.S. a la superficie ocupada por el inmueble del Centro Cívico Municipal, actualmente calificado como Zona de Extensión del Casco.

### Alcance y contenidos del Plan propuesto

Según el documento ambiental estratégico, en el primer ámbito (Calle Cataña), su alcance y contenido consiste en la adscripción a terrenos de titularidad privada, en la actualidad no edificados, de la calificación urbanística de Zona de Extensión del Casco, concretamente, de la parte de la superficie calificada S.I.P.S. no ocupada por el inmueble de Cáritas Parroquial, calificación a la que se adscribe por el vigente planeamiento a todo su entorno urbano inmediato, y que le permitirá localizar los usos siguientes:

- *Pormenorizado, residencial, en su categoría de vivienda unifamiliar.*

Se admite la variante bifamiliar con las siguientes condiciones:

- La superficie de la parcela deberá alcanzar como mínimo 1,5 veces la parcela mínima establecida.
- Se deberá acreditar la suficiencia de infraestructuras o realizar las extensiones necesarias.
- La utilización de esta opción de aprovechamiento excepcional implicará la compensación económica al Ayuntamiento del 4% del aprovechamiento de la parcela.

- *Compatibles:*

a) Alojamientos colectivos

b) Terciario en las siguientes categorías:

- Comercio, excepto el comercio no especializado con independencia de su superficie, que queda expresamente prohibido.
- Oficinas, Despachos profesionales, Talleres domésticos y artesanales, Oficinas, agencias y servicios administrativos o profesionales.
- Recreativo.
- Hostelería, en la categoría de instalaciones sin actividad musical.
- Hospedaje

c) Equipamiento comunitario público o privado en las siguientes categorías:

- Educativo: Categoría de actividades educativas no regladas.
- Servicios de Interés Público y Social en todas las categorías excepto servicios urbanos.
- Deportivo en espacios cerrados, gimnasios, academias deportivas y similares.

d) Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles.

e) Servicios infraestructurales.

En dicho documento, en relación al segundo ámbito (Avenida de Loreto), su alcance y contenido consiste en la adscripción a terceros de titularidad pública, ocupado actualmente por el inmueble del Centro Cívico Municipal,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



de la calificación urbanística de Zona de Sistemas de Equipamiento local S.I.P.S. y que le permitirá localizar los usos siguientes:

- *Pormenorizado, equipamiento*

- *Compatibles:*

- Cualquier uso complementario, que según la legislación o normativa sectorial aplicable, deba de acompañar al uso pormenorizado como condición necesaria para la plena prestación del servicio.

- Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles, en el número mínimo para cada uso según regulación.

#### **4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental de la Modificación nº13 del P.G.O.U. de Olivares.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Olivares se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en todos sus apartados.

##### **4.1. Análisis de alternativas**

En lo que respecta a las alternativas razonables, técnicas y medioambientales viables, el Ayuntamiento promotor presenta tres alternativas alternativas.

- *Primera Alternativa*, consistiría en tramitar la modificación mediante la compensación pretendida, la pérdida del S.I.P.S. del primer ámbito (Calle Cataña) calificado en la actualidad, se compensaría por el nuevo S.I.P.S. del segundo ámbito (Avenida de Loreto).

- *Segunda Alternativa*, consistiría en tramitar la modificación mediante la definición de una unidad de ejecución y el establecimiento de un sistema de actuación (expropiación, cooperación o compensación) de los terrenos del S.I.P.S. del primer ámbito. La gestión urbanística de esta alternativa sería de muy difícil encaje, al tratarse de un S.I.P.S. de titularidad parroquial, que ha manifestado fehacientemente en la tramitación del expediente que no tiene necesidad de ampliación del edificio existente y que además, los suelos sobre los que cabría dicha ampliación son de titularidad privada ajenos a la titularidad parroquial.

- *Tercera Alternativa*, consistiría en no tramitar la modificación.

##### JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL de la elección de la Alternativa seleccionada

El documento ambiental estratégico identifica tres alternativas, las dos primeras consistían en tramitar la modificación de planeamiento, y la tercera alternativa sería no tramitar la modificación pretendida.

En dicho documento se invoca que la alternativa primera es la más acertada, la de tramitar, y además por compensación, al pretender mejorar el documento de planeamiento vigente, adecuando urbanísticamente dos equipamientos locales, con usos reales existentes y plenamente consolidados y sin necesidad de definir una unidad de ejecución y el establecimiento de un sistema de actuación.

El Ayuntamiento promotor basa la selección de la alternativa primera al pretender mejorar el documento de planeamiento vigente, adecuando urbanísticamente dos equipamientos locales, con usos reales existentes y plenamente consolidados.

Según se describe en el documento ambiental estratégico, no tramitar la modificación no significaría no adecuar la normativa urbanística a la realidad existente, que es la que es, y es indiscutible, sino trasladar en el tiempo dicha adecuación de la normativa urbanística a otros procedimientos, previsiblemente cuando se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



tramite la revisión del planeamiento, ya que éste, por imposición normativa, debe revisarse y actualizarse periódicamente.

## 4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

### A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES

El documento ambiental estratégico, identifica los factores ambientales del área de estudio susceptibles de recibir impactos lo que permite definir las consecuencias ambientales de la modificación.

Analizados y desarrollados los componentes potencialmente afectados por las determinaciones del planeamiento, así como su relevancia, para establecer las principales afecciones ambientales y su incidencia en la propuesta elegida, se engloban los elementos ambientales afectados en tres categorías:

- Medio físico: en el que se incluyen la Calidad del aire, la Estructura del suelo, los Cursos fluviales y calidad del agua y la Vegetación y la fauna.
- Medio perceptual: en el que se incluye el Paisaje.
- Medio socioeconómico: en el que se recogen el Uso del territorio, los factores culturales, la Economía y el empleo y los Servicios e infraestructuras.

### B. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Identificados los factores del medio, el documento ambiental estratégico precisa una previsión y valoración de los mismos donde también define la importancia del impacto según la fase en la que se encuentre la modificación del plan.

#### *Fase de construcción*

Los impactos generados en la fase de construcción que especifica el documento ambiental estratégico son: contaminación atmosférica y calidad del aire, contaminación acústica, suelos, aguas, vegetación, fauna, paisaje, aspectos culturales y economía.

- Los posibles impactos sobre la calidad del aire en esta fase están relacionados con las obras y teniendo en cuenta las características de los ámbitos urbanos, se considera en el documento ambiental estratégico que el impacto sobre la calidad del aire y el nivel de ruido producido a consecuencia de estas emisiones es COMPATIBLE.
- Se establece que los posibles impactos sobre los suelos serían los movimientos de tierra en las obras de excavación, viéndose los suelos afectados por la alteración de la estructura, compactación, derrames o vertidos accidentales de residuos peligrosos, estableciendo en el documento que el impacto sobre el suelo es COMPATIBLE.
- El documento valora como COMPATIBLE la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas por vertidos accidentales y también la afección a la vegetación, la fauna y el paisaje.
- No identifica yacimientos arqueológicos ni elementos patrimoniales destacables, siendo según el documento ambiental estratégico, COMPATIBLE.
- Se valora como efecto FAVORABLE la fase de construcción como su entrada en uso, ya que generará y aportará riqueza y empleo suponiendo una repercusión positiva en el medio social.

#### *Fase de funcionamiento*

También se valoran en el documento ambiental estratégico los posibles impactos generados en la fase de funcionamiento siendo los siguientes: contaminación atmosférica y calidad del aire, contaminación acústica, suelos, aguas, vegetación, fauna, paisaje, aspectos culturales y economía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Se considera, teniendo en cuenta las características de los ámbitos de estudio, que el impacto sobre la calidad del aire es MODERADO.
- Se valora el impacto sobre el suelo COMPATIBLE, ya que las afecciones como consecuencia de la introducción de las edificaciones es la pérdida de suelo en la superficie ocupada y sería el mismo con o sin la innovación.
- Se valora que la afección sobre el agua sería el aumento de los consumos hídricos por lo que el impacto sobre las aguas subterráneas se valora MODERADO.
- Puesto que la zona de estudio está fuertemente antropizada, la vegetación, la fauna y el paisaje carece de relevancia y se valora el impacto como COMPATIBLE.
- No identifican yacimientos arqueológicos ni elementos culturales destacables por lo que el impacto es COMPATIBLE.
- Se valora como un efecto BENEFICIOSO la fase de construcción ya que tendrá una repercusión positiva en el medio social.

El documento ambiental estratégico concluye que las acciones van a tener un impacto poco o nada relevante sobre el medio ambiente, y perfectamente compatible con éste. Comentan que la conclusión era previsible, ya que el entorno del suelo está completamente urbanizado y no se producirán grandes intervenciones urbanísticas.

Concluyen a su vez que el impacto ambiental en la fase de construcción es temporal, concluidas las obras, las acciones cesarán automáticamente. También manifiesta que los impactos moderados no tienen repercusiones ambientales importantes debido a su carácter temporal y puntual en el espacio, y están fundamentalmente asociados al suelo y la afección sobre el paisaje, debido a la situación en el núcleo urbano.

Destaca que como impactos positivos, se pueden destacar la productividad y empleo, por la incorporación edilicia al núcleo urbano y establecen que los factores ambientales no sufren impactos severos ni críticos en ninguno de los elementos de medio estudiados, teniendo en cuenta la valoración de la calidad ambiental de los mismos y las protecciones que se establecerán.

Establece finalmente que los impactos compatibles son fácilmente subsanables de manera natural, sin necesidad de implantar medidas correctoras adicionales, mientras que existen algunos impactos moderados, que podrán ser minimizados con la adopción de las medidas protectoras y correctoras pertinentes, que avanzan en el estudio. A su vez, los impactos sobre el medio socioeconómico son de carácter positivo.

#### C. MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PRINCIPALES IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Tomando como referencia el epígrafe referido a las medidas correctoras y protectoras especificadas en el documento ambiental estratégico, éstas se dividen en 5 tipos:

##### *- Medidas generales de protección y de corrección ambiental*

Establecen que adoptarán las medidas protectoras y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico y en el Informe Ambiental Estratégico.

En relación a los usos, se recoge en el documento que se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación en materia de ruidos, residuos, emisiones, vertidos,... durante su ejercicio.

##### *- Medidas relativas al entorno territoriales*

Se especifica que aunque no se ha previsto ninguna afección del patrimonio arqueológico, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

##### *- Medidas relativas al medio atmosférico*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Manifiestan que intentarán minimizar la emisión de CO2 y NO2 procedente de los motores de combustión de la maquinaria y de los vehículos necesarios para la ejecución de las obras.

Especifican que se adoptarán medidas para minimizar las emisiones de polvo y partículas y, en cuanto a la protección acústica, no realizarán obras ruidosas en las horas reguladas por la normativa.

- *Medidas relativas al medio hídrico*

En el documento se establece la prohibición de vertidos de residuos sólidos urbanos, cambio de aceite, y operaciones de mantenimiento y lavado de maquinaria. A su vez, establecen que todas las tierras serán conducidas a vertedero legalizado.

- *Medidas relativas a la gestión de residuos*

Especifican que se tratarán los residuos que estén regulados por normativa específica.

- *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación tras la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático (disposiciones de la Ley 8/2018).*

En el documento se considera el reducido ámbito de actuación y su carácter urbano, planteando medias generales como la inclusión de técnicas de arquitectura bioclimática, la aplicación de materiales con altos niveles de aislamiento térmico, la instalación de equipos de captación solar para ACS, la utilización de tecnologías de elevada eficiencia energética y asegurar el buen estado de mantenimiento de la maquinaria.

Establecen a su vez, medidas específicas como la generación local de energías renovables, la adaptación de las instalaciones de los edificios a las demandas energéticas, la mejora de las prestaciones en materia de aislamiento térmico y la mejora de la eficiencia energética.

Además, consideran que la modificación propuesta resulta coherente con los objetivos marcados en el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

#### D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Se establece el seguimiento preceptivo de los actos previos mediante los trámites de los correspondientes procedimientos administrativos y urbanísticos por la vía de autorizaciones, y el seguimiento del funcionamiento mediante las preceptivas inspecciones de control de las correspondientes actividades.

### **5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO**

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del área. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, que son los potencialmente alterados por la modificación, si bien en muchos casos dicha alteración se prevé en sentido positivo.

#### **5.1. Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo.**

Condiciones generales en relación a la producción de residuos no peligrosos.

- En caso que durante la ejecución del proyecto se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán dispuestos a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas se actuará de acuerdo con las estipulaciones de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía*, aprobado mediante el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

- *Con base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



residuos debe orientarse a valorización, fomentándose la recuperación de los materiales frente a la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables. Deberá darse prioridad a la minimización, seguido de la reutilización o el reciclaje, y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado. Los residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología.

#### Condiciones generales en relación con la producción de residuos de construcción y demolición.

- Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2012 de 12 de marzo*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.
- De acuerdo al artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.
- Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
- Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

#### Condiciones generales en relación la la producción de residuos peligrosos.

- De acuerdo con el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.
- En el caso de que en el ámbito de la obras derivadas de la presente modificación de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado decreto.

#### Consideraciones en materia de protección del suelo

- Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

- Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para la realización de las mismas.
- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

#### Consideraciones en el ámbito de residuos y calidad del suelo

Según informe de fecha 4 de diciembre de 2020, emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del suelo de esta Delegación Territorial, relacionado con el trámite de consulta del Estudio Ambiental Estratégico sobre “Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S.) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S.) ámbito 2 – 13ª Modificación del PGOU de Olivares” en el término municipal de Olivares (Sevilla), habiendo recibido comunicación interior del Departamento de Prevención Ambiental, se establecen las siguientes consideraciones en el ámbito de residuos y calidad del suelo:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; la *Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*; el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos (pavimento impermeable, sistemas de contención y recogida de derrames y protección de la intemperie).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente con competencias en medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el *Real Decreto 9/2005* y en el *Decreto 18/2015*, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.

## 5.2. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

### Condiciones generales en materia de contaminación acústica

En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

### Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en al innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-96* por que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus *Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

## 5.3. Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha 19 de noviembre de 2020 se emite informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del **Anexo I** del presente informe ambiental estratégico:

- Se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en materia de aguas tras la aprobación inicial de la Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local S.I.P.S. (ámbito 1) y la compensación por la adscripción de otra superficie a sistema local S.I.P.S. (ámbito 2) – 13ª modificación del P.G.O.U. de Olivares, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación del citado planeamiento, debidamente diligenciada, conforme artículo 27 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

### 5.3.1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El informe en relación al Dominio Público Hidráulico emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, establece que el ámbito de la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Modificación Puntual nº 13 del PGOU de Olivares (Sevilla) para adecuación de la superficie de un Sistema Local SIPS y la adscripción de otra superficie a Sistema Local SIPS se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, por lo que se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otro lado, el desarrollo de la Modificación Puntual se puede considerar que no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Guadalquivir”, situada en el término municipal de Palomares del Río, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

En caso contrario, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo de las determinaciones de esta Modificación, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

### 5.3.2. AFECCIÓN A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Con fecha 8 de Abril 2021 se emite informe por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del **Anexo I** del presente informe ambiental estratégico:

“(…)

*Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado por la “Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2-13ª modificación del P.G.O.U. de Olivares”, objeto de este informe se observa que:*

*- No se detecta afección a cauces públicos, según lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.*

*o El cauce más cercano al primer ámbito de la calle Cataña se corresponde con el arroyo ubicado al oeste del núcleo de población (arroyo innominado con código id: 105454 en la capa Red Hidrográfica del IDE del Guadalquivir), situado a unos 170 m de la parcela que ocupa el Centro de Cáritas. Por lo que este se sitúa fuera de su zona de policía según el artículo 6 del TRLA.*

*o Por su lado, en el segundo ámbito de la Avd. de Loreto, el cauce más cercano al centro Cívico se corresponde con el arroyo Repudio, ubicado a más de 450 m en dirección sur-este (arroyo con código idcurso: 971009100076 en la capa Red Hidrográfica del IDE del Guadalquivir). Por que al igual que en el caso anterior el Centro Cívico se encuentra fuera de la zona de policía del mismo.*

*- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La parcela se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Aljarafe Norte” (código ES050MSBT000055001). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global MALO.*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Dada la naturaleza de la modificación y que ambas parcelas se ubican al interior del núcleo urbano, esta modificación no va a suponer una nueva necesidad de recursos y no se va a producir la generación de nuevos vertidos.*

*Hay que recordar que toda modificación de planeamiento que se genere en un municipio tendrá que cumplir lo definido en relación a las aguas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 y en su Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.*

*En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.*

*(...)*”

### 5.3.3. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables así como los puntos de riesgo recogidos en el *Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces. De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces*, en el término municipal de Olivares no se encuentran inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

### 5.3.4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

- El documento de planeamiento incluye, como se ha citado anteriormente, informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2-13ª modificación del P.G.O.U. de Olivares (Sevilla). En dicho informe se especifica que *“esta modificación no va a suponer una nueva necesidad de recursos”*.

- Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

## **5.4. Consideraciones en materia de Ordenación del Territorio.**

Con fecha 17 de noviembre 2020 se recibe informe emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla , sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del **Anexo I** del presente informe ambiental estratégico:

- Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA)*, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

- Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, modificada por el artículo 3.2 del *Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio.

- Por tanto, visto el borrador de la Modificación n.º 13 del PGOU de Olivares, Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (SIPS) ámbito 1 y compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (SIPS) ámbito 2, dicho informe comunica que no procede emitir informe de incidencia territorial en relación al citado documento.

### 5.5. Consideraciones en materia de Bienes Culturales

Con fecha 11 de noviembre 2020 se recibe informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y de Cultura y Patrimonio Histórico, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del **Anexo I** del presente informe ambiental estratégico:

- Examinada la documentación remitida en ase a la información obrante en esta Delegación Territorial, se concluye que la modificación no produce afección negativa a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos y que los suelos objeto de la modificación carecen de cautela arqueológica.

- En todo caso, cabe recordar que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

\*\*\*\*\*

De acuerdo con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

### DECLARA

Que la “Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2-13ª modificación del P.G.O.U. de Olivares” en el término municipal de Olivares (Sevilla), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



así como las incluidas en el borrador del plan y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO I.

### RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Informe Ambiental Estratégico y futuras actuaciones que de él deriven, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe del **Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico)** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (recibido el 19 de noviembre de 2019).
- Informe de la **Oficina de Ordenación del Territorio** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 17 de noviembre de 2020).
- Informe del **Servicio de Bienes Culturales** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (recibido el 11 de noviembre de 2020).
- Informe del **Departamento de Residuos y Calidad del suelo** de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (recibido el 4 de diciembre de 2020).
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (recibido el 8 de abril de 2021).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> D.T.AGRIC.GAN., PESCA Y D.S SE	
	2020131800008729 - 19/11/2020	
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS	DRH-185/20  SEVILLA

R E C E P C I Ó N	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> D.T.AGRIC.GAN., PESCA Y D.S SE	
	2020131800022896 - 19/11/2020	
	Registro Auxiliar SV. PROTECCION AMBIENTAL - SE	Hora 10:12:52

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 13 DEL PGOU DE OLIVARES (SEVILLA)

Remitente: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41067/M/20.122

EAE/SE/135/2020/S

En relación a su comunicación interior de fecha 27/10/2020 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 13 del PGOU de Olivares (Sevilla) para adecuación de la superficie de un Sistema Local SIPS y la adscripción de otra superficie a Sistema Local SIPS se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado "informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables", la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma, y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla  
 Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
 Correo-e: [delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	18/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu938PFIRMAigvUeX1awkJ5Zip7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> D.T.AGRIC.GAN.,PESCA Y D.S.SE
	2020131800008729 - 19/11/2020
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS - SE

R E C E P C I O N	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> D.T.AGRIC.GAN.,PESCA Y D.S.SE
	2020131800022896 - 19/11/2020
	Consejería de Medio Ambiente SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL - SE

Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual nº 13 del PGOU de Olivares (Sevilla) para adecuación de la superficie de un Sistema Local SIPS y la adscripción de otra superficie a Sistema Local SIPS se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Por otro lado, la Modificación Puntual nº 13 del PGOU de Olivares (Sevilla) para adecuación de la superficie de un Sistema Local SIPS y la adscripción de otra superficie a Sistema Local SIPS consiste, en el primer ámbito realizar la concreta definición del equipamiento local S.I.P.S. emplazado en la calle Cataña a la superficie que realmente ocupa el inmueble de Cáritas Parroquial, así como la adscripción a la calificación urbanística de Zona de Extensión del Casco a la parte de la superficie S.I.P.S. no ocupada por dicho inmueble. En el segundo ámbito, adscribe como equipamiento local S.I.P.S. la superficie ocupada por el inmueble del Centro Cívico Municipal, que actualmente está calificado como Zona de Extensión del Casco.

Por ello se puede considerar que su desarrollo no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "Guadalquivir", situada en el término municipal de Palomares del Río, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

En caso contrario, el documento de planeamiento deberá incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR, en el que se garantice que esta tiene capacidad para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo de las determinaciones de esta Modificación, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido. En todo caso, previo a la licencia de ocupación del nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.



EL JEFE DEL SERVICIO  
DE INFRAESTRUCTURAS  
Fdo.: Juan González Campos

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, 17 – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: [delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	18/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu938PFIRMAigvUeX1awkJSZip7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Su Exped.:** EAE/SE/135/2020/S

**Su ref.:** SPA/DPA/SSCC

**Ntra/Refer:** OFICINA OT/MIRS

**Asunto:** Consulta en el trámite de EAE de la Modificación nº 13 del PGOU, Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (SIPS) ámbito 1 y compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (SIPS) ámbito 2.

**Municipio:** Olivares (Sevilla)

En relación a su solicitud de entrada en esta Delegación Territorial de 3 de noviembre de 2020 a los efectos de lo dispuesto en en los artículos 38 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica del Documento Inicial Estratégico y Borrador del citado Instrumento de planeamiento y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía(LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por el artículo 3.Dos del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de

Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla.  
Tel: 955 057 100. Fax: 955 057 179



Código Seguro De Verificación:	BV574QDN3YWDAMWS6323KL588QCG	Fecha	17/11/2020
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZMQ71n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Todo ello con independencia y sin perjuicio del procedimiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramirez Senra

Plaza de San Andrés 2 y 4, 41003 Sevilla.  
Tel: 955 057 100. Fax: 955 057 179

Código Seguro De Verificación:	B574QDN3YH2DAMVSW6323KL588QCG	Fecha:	17/11/2020
Firmado Por:	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA	Página:	2/2
Url De Verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y  
PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Sevilla

S.S.C.C.

1318/22474

12.11.2020

Fecha:

N. ref.: SBBCC/ALC/MFC

S. ref.: EAE/SE/135/2020/S

Asunto: Informe sobre Documento Ambiental Estratégico y Borrador de Modificación N°13 del PGOU de Olivares referente a la "adecuación de la superficie de un Sistema Local SIPS (Ámbito 1) y la adscripción de otra superficie a Sistema Local SIPS (Ámbito 2)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Sevilla

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda de Grecia, S/N – Edificio Administrativo Los Bermejales  
41071 – Sevilla

Adjunto remito informe sobre el asunto de referencia emitido por este Servicio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES  
Ana Leal Campanario

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	202099901501470 - 12/11/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Sevilla SEVILLA

C/ Levis 17, 41004, Sevilla  
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código:RXPMw877PFIRMA5VtnqUAuuuzh22F7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	12/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw877PFIRMA5VtnqUAuuuzh22F7	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Equipamiento Local SLP-S, lo que le permite localizar el Uso pormenorizado de equipamiento. La alternativa elegida es la de tramitar por compensación la adecuación urbanística de los dos equipamientos locales, con usos reales existentes y plenamente consolidados sin necesidad de definir una unidad de elección.

En materia de Patrimonio Histórico, en el Documento Ambiental Estratégico, se indica lo siguiente:

*"6.2.3. PATRIMONIO CULTURAL.  
En los dos ámbitos ni en su entorno se localizan bienes de interés histórico ni patrimonial relevantes."*

*"7.1.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES AMBIENTALES DEL ENTORNO SUSCEPTIBLES DE RECIBIR IMPACTOS.  
Cultural. Se incluyen las particularidades de interés cultural de la zona de estudio, no constan vías pecuarias ni yacimientos arqueológicos."*

### III. CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida en base a la información obrante en esta Delegación Territorial, se concluye que la modificación no produce afección negativa a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos y que los suelos objeto de la modificación carecen de caudela arqueológica.

En todo caso, cabe recordar que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTO

María Flores Carpintero



C/ Castelar 22, 41001, Sevilla  
Tel.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

2

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
Código: RXPm/797PEIRMAV4mkgf/1b33z6sVA			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	12/11/2020
	MARIA TERESA FLORES CARPINTERO		
ID FIRMA	RXPm/797PEIRMAV4mkgf/1b33z6sVA	PÁGINA	2/2

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO RELATIVO AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE “ADECUACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN SISTEMA LOCAL (S.I.P.S.) ÁMBITO 1 Y LA COMPENSACIÓN POR LA ADSCRIPCIÓN DE OTRA SUPERFICIE AL SISTEMA LOCAL (S.I.P.S.) ÁMBITO 2 – 13ª MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OLIVARES” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES (SEVILLA) (EAE/SE/135/2020/S),**

Relacionado con el trámite de consulta de Estudio Ambiental Estratégico sobre “ADECUACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN SISTEMA LOCAL (S.I.P.S.) ÁMBITO 1 Y LA COMPENSACIÓN POR LA ADSCRIPCIÓN DE OTRA SUPERFICIE AL SISTEMA LOCAL (S.I.P.S.) ÁMBITO 2 – 13ª MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OLIVARES” en el término municipal de Olivares (Sevilla), habiendo recibido comunicación interior del Departamento de Prevención Ambiental al respecto, se emite el siguiente informe.

**Documentación evaluada**

Documento Ambiental Estratégico y el Borrador sobre “ADECUACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE UN SISTEMA LOCAL (S.I.P.S.) ÁMBITO 1 Y LA COMPENSACIÓN POR LA ADSCRIPCIÓN DE OTRA SUPERFICIE AL SISTEMA LOCAL (S.I.P.S.) ÁMBITO 2 – 13ª MODIFICACIÓN DEL PGOU DE OLIVARES” en el término municipal de Pedrera (Sevilla).

**Aspectos destacables de la 13ª modificación del Planeamiento General de Olivares**

La modificación prevista afecta a dos pequeños ámbitos situados ambos en suelo urbano consolidado y consiste en :

- PRIMER ÁMBITO (Calle Cataña):
  - En la concreta definición del equipamiento local S.I.P.S., emplazado en dicha calle a la superficie que, en la actualidad y desde sus inicios conocidos, realmente ocupa el inmueble de Caritas Parroquial, al estimarse por la incapacidad de su ampliación, la innecesariedad de seguir proyectando, tras casi treinta años de planeamiento, esta hipotética reserva de suelo, sin uso nunca como equipamiento, además de su titularidad privada y a la que nunca se le asignó por el planeamiento gestión urbanística alguna para su consecución.
  - En la adscripción a la calificación urbanística de Zona de Extensión del Casco a la parte de la superficie del S.I.P.S. no ocupada por el inmueble de Caritas Parroquial, calificación a la que se adscribe por el vigente planeamiento todo su entorno urbano inmediato.
- SEGUNDO ÁMBITO (Avenida de Loreto)
  - En la adscripción como equipamiento local S.I.P.S. a la superficie ocupada por el inmueble del Centro Cívico Municipal, actualmente calificado como Zona de Extensión del Casco.

Con la modificación se pretende mejorar el documento de planeamiento mediante su adecuación y actualización a usos reales ya consolidados, sin afectar ni a las determinaciones de clasificación de suelo,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	03/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu726QTIVYFfGY+DDMu1FK9+bmk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZMQ71n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ni a sistemas generales, ni a parques, jardines ni espacios libres públicos, ni tampoco afecta a la redacción del articulado de las Normas Urbanísticas

**Consideraciones en el ámbito de residuos y calidad del suelo**

Una vez evaluada la documentación tan sólo añadir desde este Departamento las siguientes consideraciones en relación a las medidas de gestión de residuos y a la calidad del suelo:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos (pavimento impermeable, sistemas de contención y recogida de derrames y protección de la intemperie).
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente con competencias en medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Cristina Moyo Ruiz

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CRISTINA MOYO RUIZ	03/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu726QTIVYFfGY+DDMu1FK9+bmk	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

<b>Documento firmado electrónicamente</b>		
<b>Firmado por</b>	<b>Fecha de firma</b>	<b>Sello de tiempo</b>
MANUEL ROMERO ORTIZ	26/03/2021 11:35:27	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER	30/03/2021 10:27:23	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	31/03/2021 13:56:32	
<b>URL de validación</b>	<a href="https://sede.magrama.gob.es">https://sede.magrama.gob.es</a> <a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a>	
<b>Código CSV</b>		
MA0010CIQ6BO0DF0EIJJ4L1UEGFO9GWDA6		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE/SE/135/2020/S**  
N/REF. **URB-020/21/SE**  
FECHA Ver firma electrónica  
ASUNTO Consulta el DAE y Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2-13ª modificación del P.G.O.U. de Olivares.

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA  
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Departamento de Prevención Ambiental**

Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avda. de Grecia, s/n  
41071 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 21 de enero de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Ambiental Estratégico y documento para la Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2-13ª modificación del P.G.O.U. de Olivares (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

### INFORME:

La modificación consiste:

En el primer ámbito (Calle Cataña). En la concreta definición del equipamiento local SIPS emplazado en dicha calle a la superficie que, en la actualidad ocupa Caritas Parroquial, al estimarse por la incapacidad de su ampliación, la innecesidad de seguir proyectando, esta hipotética reserva de suelo, sin uso nunca como equipamiento, además de su titularidad privada. En la adscripción a la calificación urbanística de Zona de Extensión del casco a la parte de la superficie del SIPS no ocupada por el inmueble existente de Caritas, calificando a la que se adscribe por el vigente planeamiento a todo su entorno urbano inmediato.

En el segundo ámbito (Avenida de Loreto). En la adscripción como equipamiento local SIPS a la superficie ocupada por el inmueble del Centro Cívico Municipal, actualmente calificado como zona de Extensión del Casco.

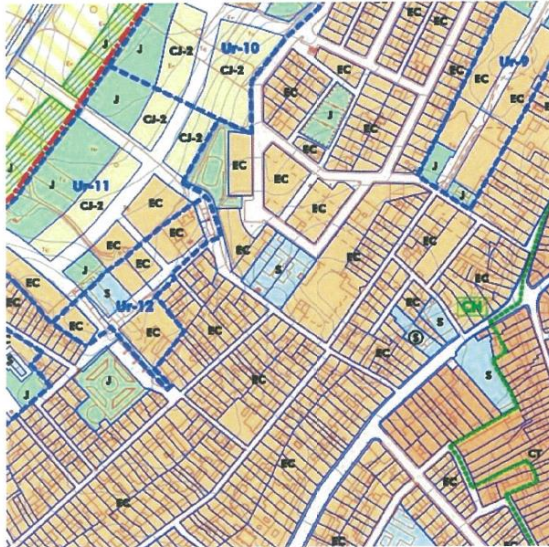
En la documentación indican que *“las actuaciones pretendidas, ambas de muy pequeña entidad compensan mutua y suficientemente los cambios de calificación propuestos, en el primer ámbito, de parte del equipamiento local SIPS actual a Zona de Extensión del Casco, y en el segundo caso, al revés, de Zona de Extensión del Casco actual a equipamiento local SIPS, e invocando además que pretende adecuar el documento de planeamiento a dos equipamientos locales con usos reales existentes y plenamente consolidados”*



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

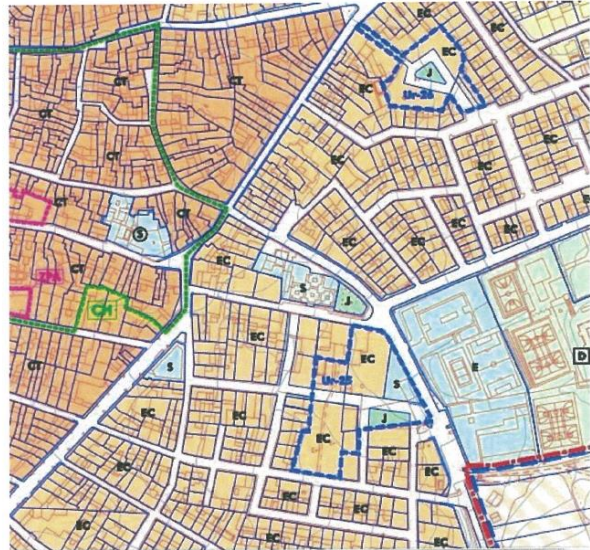


PLANO 1.- PARCIAL DEL PLANO ACTUAL DE ORDENACIÓN



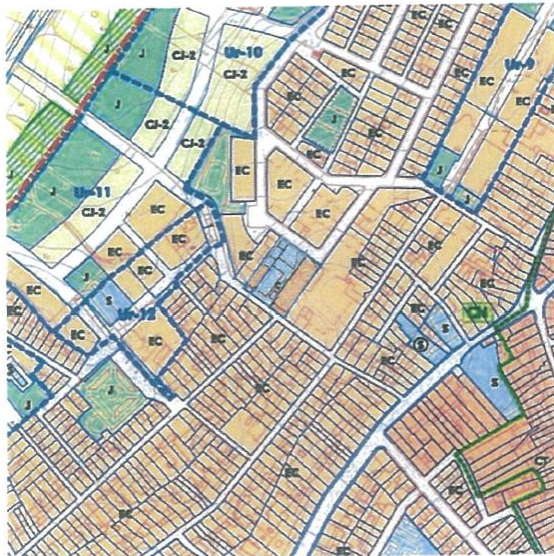
PRIMER ÁMBITO. CALLE CATAÑA.

OR-6 "NÚCLEO URBANO. CALIFICACIÓN DE SUELO"



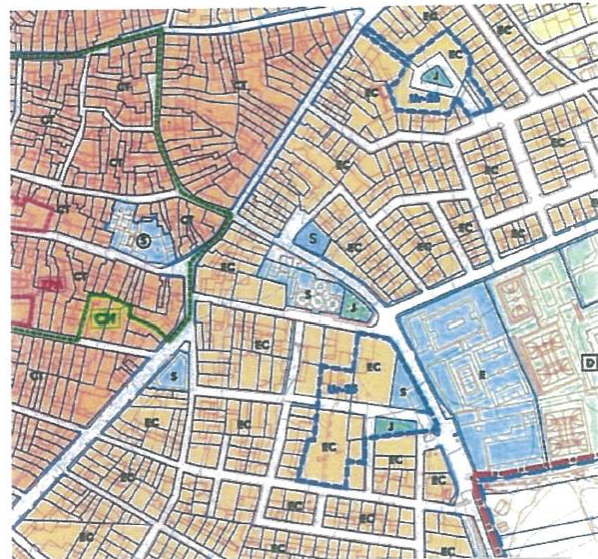
SEGUNDO ÁMBITO. AVENIDA DE LORETO.

PLANO 2.- PARCIAL DEL PLANO MODIFICADO DE ORDENACIÓN



PRIMER ÁMBITO. CALLE CATAÑA.

OR-6 "NÚCLEO URBANO. CALIFICACION DE SUELO"



SEGUNDO ÁMBITO. AVENIDA DE LORETO.

Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial afectado por la "Adecuación por disminución de la superficie de un sistema local (S.I.P.S) ámbito 1 y la compensación por la adscripción de otra superficie al sistema local (S.I.P.S) ámbito 2-13ª modificación del P.G.O.U. de Olivares", objeto de este informe se observa que:

- No se detecta afección a cauces públicos, según lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- El cauce más cercano al primer ámbito de la calle Cataña se corresponde con el arroyo ubicado al oeste del núcleo de población (arroyo innominado con código id: 105454 en la capa Red Hidrográfica del IDE del Guadalquivir), situado a unos 170 m de la parcela que ocupa el Centro de Cáritas. Por lo que este se sitúa fuera de su zona de policía según el artículo 6 del TRLA.
- Por su lado, en el segundo ámbito de la Avd. de Loreto, el cauce más cercano al centro Cívico se corresponde con el arroyo Repudio, ubicado a mas de 450 m en dirección sur-este (arroyo con código idcurso: 971009100076 en la capa Red Hidrográfica del IDE del Guadalquivir). Por que al igual que en el caso anterior el Centro Cívico se encuentra fuera de la zona de policía del mismo.
- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La parcela se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Aljarafe Norte” (código ES050MSBT000055001). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global MALO.



*Localización de los ámbitos en relación a la Red Hidrográfica*

Dada la naturaleza de la modificación y que ambas parcelas se ubican al interior del núcleo urbano, esta modificación no va a suponer una nueva necesidad de recursos y no se va a producir la generación de nuevos vertidos.

Hay que recordar que toda modificación de planeamiento que se genere en un municipio tendrá que cumplir lo definido en relación a las aguas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhcLQMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Legislativo 1/2001 y en su Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

**Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.**

EL CONSEJERO TECNICO  
Manuel Romero Ortiz

Conforme  
EL COMISARIO ADJUNTO  
Juan Lluch Peñalver

VºBº  
EL COMISARIO DE AGUAS  
Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	25/06/2021	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	640xu803PFIRMAZM071n0nuhc1QMC4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	